

OFICIO: PC/CPCP/968/2016

Guadalajara, Jalisco, a 05 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 993/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

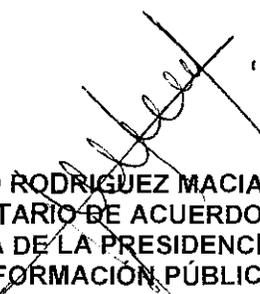
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

993/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco

02 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No resuelve la solicitud en el plazo legal, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo legal, condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos, modificó su respuesta original, llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, puso a disposición de la parte solicitante la información que le fue requerida.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **993/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia directa ante la Unidad de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 521/2016, donde se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito se me informe si se dio autorización a la Señora (...) o a cualquier otra persona para talar 4 árboles de mango, 4 árboles de guayabo, 2 palmas cuello de botella, un guayabo pómex y 3 guamuchiles en el predio localizado en el primer Callejón a Mojoneeras #172, Colonia Las Blanquillas y/o en el predio localizado en el número 162 de la Avenida Palma Real, Colonia Parque Las Palmas.

Si se le dio autorización se me expida copia simple de la autorización respectiva y si no se le autorizo se me informe si se le infraccionó por la tala mencionada sin autorización, en qué consistió la infracción y se me expida copia simple del pago de la multa correspondiente.

Se me informe cuantas licencias de construcción aparte de la licencia de construcción no. 062/16 se han expedido a nombre de la señora (...) para construir en el primer callejón a Mojoneeras en la Calle Palma Real #162, colonia Parque Las Palmas y se me dé copia certificada de la (s) mismas, así como de todos y cada uno de los documentos anexos a las mismas, planos, dictamen de uso del suelo favorable, dictamen de uso del suelo definitivo, licencia de alineamiento, y del documento mediante el que acredite la propiedad.

Que informe el Director de Planeación Urbana del Municipio si se le expidió la licencia de construcción 062/2001 o cualquier licencia de construcción a la Señora (...) para construir en el predio localizado en la Calle Palma Real #162 a sabiendas de que el predio está en litigio agrario en el Tribunal Unitario Agrario del distrito 13, Expediente 58/2001 en el que es parte el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, litigio agrario sobre el que todavía no recae sentencia definitiva firme.

Que informe el director de Planeación Urbana Municipal si en el momento en que se consultó al Director Jurídico del Ayuntamiento sobre el trámite de expedición de la licencia promovida por la Señora (...), le informó éste del litigio agrario existente en el predio localizado en la Calle Palma Real #162 sobre el 1er. Callejón viejo a Mojoneeras bajo expediente 58/2001 en el Tribunal Agrario del Distrito 13, en el que todavía no recae resolución definitiva firme-

Que informe el Director de Planeación Urbana si se le expidió la licencia 062/2016 o cualquier licencia de construcción a la Señora (...) para construir en el predio localizado en la Calle Palma Real #162, Colonia Parque Las Palmas a sabiendas de que en el documento mediante el que acredita la supuesta propiedad no tiene autorización para realizar construcciones en el predio. Ni se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Que informe el Director de Planeación Urbana Municipal si el trámite de la licencia de construcción 062/2016 y/o cualquier otra licencia de construcción promovida por la señora (...) y/o cualquier otra persona en el predio localizado en el número 162 de la Calle Palma Real, Colonia Parque las Palmas fue avalado por el Señor (...).

Favor de enviarme la información y la notificación de la expedición de las copias certificadas solicitadas al correo electrónico (...)." (sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



2.- Mediante oficio de fecha 11 once de julio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 521/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 3562/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en relación con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo solicitado el párrafo tercero transcrito en el párrafo que antecede, le informo que se realizó búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección de Planeación Urbana y Ecología derivado de esta búsqueda se localizaron 03 tres autorizaciones más a nombre de la C. (...) para construir en el primer callejón a Mojoneeras en la Calle Palma Real, en la colonia Parque las Palmas, de esta ciudad portuaria, dicho lo anterior, se pone a su disposición la información solicitada incluyendo la licencia bajo el número de expediente 062/16, previo pago por los derechos de reproducción y certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65de la ley de ingresos vigentes.

En razón de lo antes mencionado acompaño memorándum de pago de fecha 07 de julio del año 2016, a favor de Lino Olvera Garcia por la cantidad de \$5,309.00 (cinco mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N).

Expuesto lo anterior es que lo narrado en la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. (...) a partir del párrafo cuarto hasta el séptimo de la solicitud transcrita en esta contestación no refiere a documento específico que como consecuencia del ejercicio de las facultades o atribuciones, o el cumplimiento de las obligaciones de esta Dirección de Planeación Urbana y Ecología, sin que importe el origen, utilización o el medio en el que contenga o almacene; y que puede estar contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad, razón por la cual se da contestación a la solicitud que nos ocupa de conformidad con la legislación previamente señalada... (Sic)"

SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 760/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción III, en relación con el 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 87, 90 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien informarle que después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Ecología, no se encontró la información solicitada por el C. (...)... (Sic)"

Con respecto a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que conforme al artículo 89, numeral 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las primeras 20 veinte copias simples, relativas a la información solicitada no causaran costo alguno para el interesado en mención, por lo que se le informa que podrá pasar a la oficina ubicada en el domicilio en cita, calle independencia #123 colonia centro, código postal 48300, planta alta, para la entrega del Memorándum puesto a disposición por parte de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de copia certificada deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N), por cada una, se hace de su conocimiento que los documentos requeridos por usted constan de un total de 109 ciento nueve fojas útiles, por lo cual genera un costo total de \$4,905.00 (cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de pago de derechos, de conformidad al artículo 65, fracción XX, inciso c) de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



En ese mismo orden de ideas, se hace de su conocimiento que dentro de los documentos que solicitados se encuentran 02 dos planos con relación al caso que nos ocupa, generando un costo total de \$404.00 (cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N), de conformidad al artículo 65, fracción XX, inciso a) de la Ley de Ingresos vigente.
..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante la oficina de oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de julio del año en curso, quien a su vez, lo remitió a este Instituto por medio de correo electrónico, recurso que expresa de manera esencial:

"...

... por medio del presente escrito solicito que se me tenga interponiendo recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el expediente UT/521/2016 con folio 01141, que presento en tiempo y forma anexando copia de mi escrito de petición de información, de la resolución dictada para cada una de las dependencias del sujeto obligado.

Por lo que pido que se admita el mismo y se resuelva que se me de contestación en forma completa a todo lo que solicite como información.

1.- La solicitud de información fue presentada el 30 de Junio del 2016 y se resolvió hasta el 11 once de julio del 2016, se contraviene el artículo 84 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco porque se resuelve fuera del término.

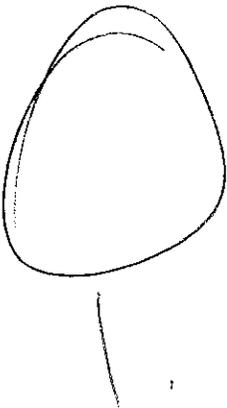
2.- La información esta incompleta ya que omite informar sobre la información solicitada en el primer párrafo y segundo párrafo de mi escrito referente a la autorización para talar los árboles frutales que menciono en el predio en que se autorizó la construcción de la barda mediante la licencia de construcción 062/16.

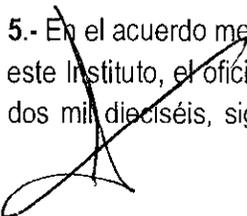
3.- Se omite dar la información solicitada en los párrafos del 4° al 7° manipulando las circunstancias, señalando que no me refiero a documento específico que como consecuencia del ejercicio de las facultades o atribuciones o el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección de planeación urbana, lo que es una soberana marrullería, toda vez que señale claramente el # de la licencia de construcción a que me refiero 062/16, el procedimiento y/o tramite: autorización de construcción, lugar, # de juicio, dirección y personas y tengo derecho a saber información sobre lo que hicieron para autorizar una construcción en mi propiedad.

4.- La dirección de ecología es omisa en contestar mi petición de información que se encuentra en el párrafo 1° y 2°.

5.- La dirección de inspección y Reglamentos del municipio es omisa en contestar y a proporcionar la información solicitada en los párrafos 1° y 2° de mi petición de información, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 números 1, 2.1, 8, 15 Fracc. IX y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco, y faltando al deber que tiene toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la norma suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte, como es mi derecho de tener acceso a la información sobre como la autoridad tomó una decisión que afecta mi patrimonio y mis derechos fundamentales.

Se me niega el acceso a la información para saber el proceso de toma de decisión de una construcción que se autoriza en bienes de mi propiedad y tala de árboles frutales." (sic)

 **4.-** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

 **5.-** En el acuerdo mencionado líneas arriba, se tuvo a su vez por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el oficio de número 510/2016 y sus anexos, el día 02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, mediante el cual rindió el respectivo informe justificativo al recurso de revisión, informe en que señala medularmente lo siguiente:

“... ”

Por lo que se rinde el presente **INFORME** manifestando lo siguiente:

ÚNICO.- En el **recurso de revisión** el recurrente manifiesta su inconformidad en virtud de que según menciona lo siguiente:

“...1.- La solicitud de información fue presentada el 30 de Junio de 2016 y se resolvió hasta el 11 once de Julio del 2016, se contraviene el artículo 84 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco porque se resuelve fuera de término...” (sic)

Lo anterior es **FALSO** ya que si bien en efecto la solicitud fue presentada el 30 de Junio y resuelta el 11 de Julio de 2016, se resolvió dentro de los 08 días hábiles, ello estando ajustado a lo estipulado en el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia.

“...2. La información esta incompleta ya que omite informar sobre la información solicitada en el primer párrafo y segundo párrafo de mi escrito referente a la autorización para talar los árboles...” (sic)

En efecto y toda vez que la simple manifestación de la Sub Dirección de Ecología era poco objetiva toda vez que se limitaba a señalar que la información solicitada no obrara se procedió a requerir de nueva cuenta a dicha área, obteniendo nueva respuesta mediante número 946/2016 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“... Tengo a bien informarle que en los archivos de esta Subdirección no existe autorización alguna otorgada a la Señora (...) o a cualquier otra persona para realizar la supuesta tala de 4 árboles de mango, 4 árboles de guayabo, 2 palmas cuello de botella, un guayabo pomez y 3 guamúchiles.

Le informo que el día 04 de julio del presente que se tuvo conocimiento de estos supuestos hechos mediante el oficio de solicitud de información de su dependencia, y se verifico el predio no observando la presencia de arboles o evidencias de una supuesta tal de árboles, en el predio localizado, en el primer callejón a Mojoneras #172, Colonia Las Blanquitas y/o en el predio localizado en el numero 162 de la Avenida Palma Real, Colonia Parque las Palmas., razón por la cual no se tiene conocimiento de algún Procedimiento Administrativo sancionador, por parte de esta Dependencia Municipal...” (sic)

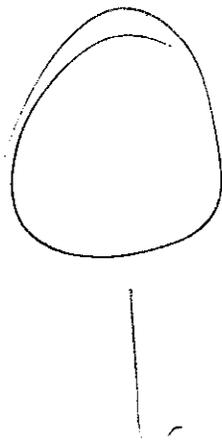
“3. Se omite dar la información solicitada en los párrafos del 4° al 7° manipulando las circunstancias...”

Los párrafos del 4° al 7° se refieren a los siguientes cuestionamientos:

“... ”

En ese tenor, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología desde un primer momento, pone a disposición del solicitante toda la documentación existente referente a la licencia y autorizaciones expedidas por tal dependencia de acuerdo al domicilio solicitado. De tal manera que los cuatro cuestionamientos a los que el recurrente hace referencia quedan solventados al ponerse a disposición el expediente íntegro del domicilio mencionado, es decir, la manera en cómo se acreditó la propiedad, los documentos requeridos para expedir la licencia, así como las gestiones adicionales que hubiere realizado la Dirección a efecto de otorgar la licencia 062/2016 obran en el expediente solicitado, por lo que emitir un posicionamiento, opinión o informe adicional a lo que se encuentra documentado ya no corresponde a información pública.

“4. La dirección de ecología es omisa en contestar mi petición de información que se encuentra en el párrafo 1° y 2°” (sic)



RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



En efecto y toda vez que la simple manifestación de la Sub Dirección de Ecología era poco objetiva toda vez que se limitaba a señalar que la información solicitada no obrara se procedió a requerir de nueva cuenta a dicha área, obteniendo nueva respuesta mediante número 946/2016 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“... Tengo a bien informarle que en los archivos de esta Subdirección no existe autorización alguna otorgada a la Señora (...) o a cualquier otra persona para realizar la supuesta tala de 4 árboles de mango, 4 árboles de guayabo, 2 palmas cuello de botella, un guayabo pómex y 3 guamúchiles.

Le informe que el día 04 de julio del presente que se tuvo conocimiento de estos supuestos hechos mediante el oficio de solicitud de información de su dependencia, y se verifico el predio no observando la presencia de arboles o evidencias de una supuesta tal de árboles, en el predio localizado, en el primer callejón a Mojoneras #172, Colonia Las Blanquitas y/o en el predio localizado en el número 162 de la Avenida Palma Real, Colonia Parque las Palmas, razón por la cual no se tiene conocimiento de algún Procedimiento Administrativo sancionador, por parte de esta Dependencia Municipal...” (sic)

“5.- La dirección de inspección y Reglamentos del municipio es omisa en contestar y la proporcionar la información solicitada en los párrafos 1º y 2º de mi petición...” (sic)

En ese tenor esta Unidad de Transparencia informa que en un primer momento NO SE REQUIERE a la Dirección en comento toda vez que de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta en su artículo 133 a la Dirección de Inspección y Reglamentos le corresponde la validación del cumplimiento de las normas en materia de comercio, cuidando del patrimonio público y anuncios.

Y por su parte el artículo 129 del mismo Reglamento es quien da las facultades a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología a efecto de otorgar las licencias y autorizaciones en materia de construcción y a su vez, la SubDirección de Ecología (dependiente de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología) es la facultada para la aplicación del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, y por ente, la facultada para imponer sanciones.

De igual manera esta Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección de Inspección y Reglamentos, obteniendo como respuesta precisamente la inexistencia por incompetencia de la información solicitada, ello mediante oficio 382/2016.

Por lo anterior solo se encuentran posibles inconsistencias en las quejas señaladas en los puntos 2 y 4 de la solicitud recurrida y se hace de conocimiento de este Órgano Garante que se ha hecho llegar un alcance al recurrente al respecto, a efecto de subsanar los posibles errores y dar cumplimiento a cabalidad a su solicitud.

Vale hacer mención que como primer foja al recurso de revisión presentado el recurrente manifiesta su deseo de obtener la información en copias simples, misma que originalmente fue puesta a disposición en copias certificadas tal y como lo había solicitado originalmente, en ese tenor, se procederá a abrir un nuevo expediente y con ello un nuevo procedimiento de acceso a la información a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, no obstante se considera un procedimiento nuevo y por lo tanto no se atiende dentro de este recurso.

...” (sic)

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **993/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro

de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/744/2016 en fecha 12 doce de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 02 dos del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I, II, VI y VII, toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo legal, no notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal, condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, proporcionando y poniendo a disposición la información solicitada al igual que haber llevado a cabo aclaraciones pertinentes, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



"Por medio de la presente solicito se me informe si se dio autorización a la Señora (...) o a cualquier otra persona para talar 4 árboles de mango, 4 árboles de guayabo, 2 palmas cuello de botella, un guayabo pómex y 3 guamuchiles en el predio localizado en el primer Callejón a Mojoneiras #172, Colonia Las Blanquillas y/o en el predio localizado en el número 162 de la Avenida Palma Real, Colonia Parque Las Palmas.

Si se le dio autorización se me expida copia simple de la autorización respectiva y si no se le autorizó se me informe si se le infraccionó por la tala mencionada sin autorización, en qué consistió la infracción y se me expida copia simple del pago de la multa correspondiente.

Se me informe cuantas licencias de construcción aparte de la licencia de construcción no. 062/16 se han expedido a nombre de la señora (...) para construir en el primer callejón a Mojoneiras en la Calle Palma Real #162, colonia Parque Las Palmas y se me dé copia certificada de la (s) mismas, así como de todos y cada uno de los documentos anexos a las mismas, planos, dictamen de uso del suelo favorable, dictamen de uso del suelo definitivo, licencia de alineamiento, y del documento mediante el que acredite la propiedad.

Que informe el Director de Planeación Urbana del Municipio si se le expidió la licencia de construcción 062/2001 o cualquier licencia de construcción a la Señora (...) para construir en el predio localizado en la Calle Palma Real #162 a sabiendas de que el predio está en litigio agrario en el Tribunal Unitario Agrario del distrito 13, Expediente 58/2001 en el que es parte el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, litigio agrario sobre el que todavía no recae sentencia definitiva firme.

Que informe el director de Planeación Urbana Municipal si en el momento en que se consultó al Director Jurídico del Ayuntamiento sobre el trámite de expedición de la licencia promovida por la Señora (...), le informó éste del litigio agrario existente en el predio localizado en la Calle Palma Real #162 sobre el 1er. Callejón viejo a Mojoneiras bajo expediente 58/2001 en el Tribunal Agrario del Distrito 13, en el que todavía no recae resolución definitiva firme-

Que informe el Director de Planeación Urbana si se le expidió la licencia 062/2016 o cualquier licencia de construcción a la Señora (...) para construir en el predio localizado en la Calle Palma Real #162, Colonia Parque Las Palmas a sabiendas de que en el documento mediante el que acredita la supuesta propiedad no tiene autorización para realizar construcciones en el predio. Ni se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Que informe el Director de Planeación Urbana Municipal si el trámite de la licencia de construcción 062/2016 y/o cualquier otra licencia de construcción promovida por la señora (...) y/o cualquier otra persona en el predio localizado en el número 162 de la Calle Palma Real, Colonia Parque las Palmas fue avalado por el Señor (...).

Favor de enviarme la información y la notificación de la expedición de las copias certificadas solicitadas al correo electrónico (...)." (sic)

La respuesta por parte del sujeto obligado fue la siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 3562/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en relación con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo solicitado el párrafo tercero transcrito en el párrafo que antecede, le informo que se realizó búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección de Planeación Urbana y Ecología derivado de esta búsqueda se localizaron 03 tres autorizaciones más a nombre de la C. (...) para construir en el primer callejón a Mojoneiras en la Calle Palma Real, en la colonia Parque las Palmas, de esta ciudad portuaria, dicho lo anterior, se pone a su disposición la información solicitada incluyendo la licencia bajo el número de expediente 062/16, previo pago por los derechos de reproducción y certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65de la ley de ingresos vigentes.

En razón de lo antes mencionado acompaño memorándum de pago de fecha 07 de julio del año 2016, a favor de Lino Olvera García por la cantidad de \$5,309.00 (cinco mil trescientos nueve pesos

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



00/100 M.N).

...
Expuesto lo anterior es que lo narrado en la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. (...) a partir del párrafo cuarto hasta el séptimo de la solicitud transcrita en esta contestación no refiere a documento específico que como consecuencia del ejercicio de las facultades o atribuciones, o el cumplimiento de las obligaciones de esta Dirección de Planeación Urbana y Ecología, sin que importe el origen, utilización o el medio en el que contenga o almacene; y que puede estar contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad, razón por la cual se da contestación a la solicitud que nos ocupa de conformidad con la legislación previamente señalada... (Sic)"

SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 760/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción III, en relación con el 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 87, 90 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien informarle que después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Ecología, no se encontró la información solicitada por el C. (...)... (Sic)"

Con respecto a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que conforme al artículo 89, numeral 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las primeras 20 veinte copias simples, relativas a la información solicitada no causaran costo alguno para el interesado en mención, por lo que se le informa que podrá pasar a la oficina ubicada en el domicilio en cita, calle independencia #123 colonia centro, código postal 48300, planta alta, para la entrega del Memorándum puesto a disposición por parte de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de copia certificada deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N), por cada una, se hace de su conocimiento que los documentos requeridos por usted constan de un total de 109 ciento nueve fojas útiles, por lo cual genera un costo total de \$4,905.00 (cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de pago de derechos, de conformidad al artículo 65, fracción XX, inciso c) de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese mismo orden de ideas, se hace de su conocimiento que dentro de los documentos que solicitados se encuentran 02 dos planos con relación al caso que nos ocupa, generando un costo total de \$404.00 (cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N), de conformidad al artículo 65, fracción XX, inciso a) de la Ley de Ingresos vigente.

..." (sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente manifestó que su solicitud no fue resuelta en el plazo legal, no se le notificó la resolución de dicha solicitud en el plazo legal, se le condicionó el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley y no se le permitió el acceso completo o se entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en la resolución.

En cuanto a las manifestaciones vertidas dentro del recurso de revisión, el sujeto obligado en el informe presentado, dio respuesta a las mismas, corroborando haber estado dentro del término de los 8 días hábiles con los que contó, aclarando que en dos de los puntos recurridos la información fue poco objetiva por lo que se requirió de nueva cuenta al área correspondiente, obteniendo nueva respuesta siendo esta categórica respecto de lo solicitado.

Respecto de las restantes inconformidades por la parte recurrente, el sujeto obligado manifestó que desde un primer momento puso a disposición de la parte solicitante toda la documentación existente referente a la licencia y autorizaciones expedidas por la dependencia de acuerdo al domicilio solicitado. Teniendo por tanto que los cuestionamientos realizados se solventan con el expediente íntegro del domicilio mencionado, ya que en la información contenida se encuentra la manera en cómo se acreditó la propiedad, los documentos requeridos para expedir la licencia, así como las gestiones adicionales que hubiere realizado la Dirección a efecto de otorgar la licencia 062/2016 que obran en el mencionado expediente, declarando que emitir un posicionamiento, opinión o informe adicional a lo que se encuentra documentado ya no corresponde a información pública.

Así mismo, en referencia a la Dirección de Inspección y Reglamentos del Municipio, se aclara que en un primer momento no le fue requerida la información a esa dependencia toda vez que de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta en su artículo 133, a la Dirección le corresponde la validación del cumplimiento de las normas en materia de comercio; cuidando del patrimonio público y anuncios. No obstante lo anterior, se requirió a la Dirección de Inspección y Reglamentos por la información ante la cual su respuesta fue inexistente por incompetencia.

Como parte de los actos positivos llevados a cabo, el sujeto obligado hizo de conocimiento a este Órgano de haber hecho llegar un alcance al recurrente al respecto, a efecto de subsanar las deficiencias previas en la respuesta emitida y dar así cumplimiento a todo lo que fue petitionado en la solicitud de información, como también poner a disposición de la parte recurrente la información solicitada para su acceso en copia simple previo pago de los correspondientes derechos, siendo que la parte recurrente manifestó ser jornalero y no contar con dinero para pagar las copias certificadas como había sido el medio de acceso solicitado originalmente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original, realiza aclaraciones y pone a disposición la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

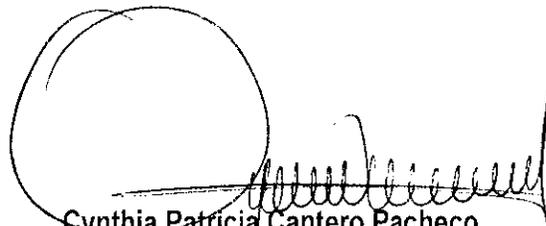


Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

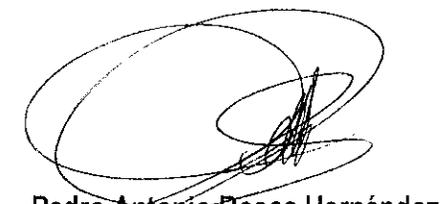
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



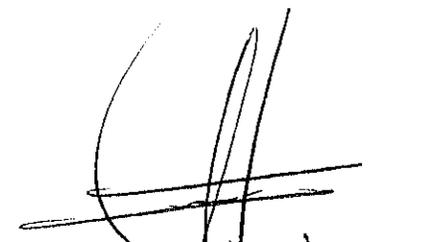
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 993/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.